Bogotá, Marzo 01 de 2012

Auto No. 0459

Por el cual se inicia trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas por Resolución 305 de 2011, modificada por Resolución 11 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-154881 del 13 de diciembre de 2011, el señor Luis Augusto Mazariegos, en calidad de representante legal de LABORATORIOS LAVERLAM S. A., presentó solicitud de licencia ambiental para la importación del producto de tipo biológico para uso agrícola MYCOBAC WP ®, con ingrediente activo TRICHODERMA LIGNORUM.

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-154896 del 21 de diciembre de 2011, este Despacho requirió a LABORATORIOS LAVERLAM S. A. a fin que allegara, entre otros, la constancia del pago por servicio de evaluación correspondiente al producto MYCOBAC WP ®.

Que mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-16002 del 13 de febrero de 2012, LAVERLAM S. A. presentó la constancia del pago realizado por concepto de evaluación el 13 de febrero de 2012, por valor de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($901.363) M/L, con número de referencia 151054111.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo octavo del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, este Despacho es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

"*10. La producción de pesticidas y su importación en los siguientes casos:*

a) Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola…
(…)"

Que la solicitud presentada por el usuario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010 y demás normas concordantes, siendo pertinente dictar auto de inicio de trámite.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Despacho procederá a conformar el expediente LAM 5721 para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto 3573 de 2011, estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones del ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para la importación del producto de tipo biológico para uso agrícola MYCOBAC WP ®, con ingrediente activo TRICHODERMA LIGNORUM, presentada por LABORATORIOS LAVERLAM S. A., representada legalmente por Luis Augusto Mazariegos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por LABORATORIOS LAVERLAM S. A.

ARTÍCULO TERCERO.- Conformar con los documentos correspondientes al trámite administrativo iniciado, el expediente 5721.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de LABORATORIOS LAVERLAM S. A., en la Carrera 5 No. 47 165 de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN
Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: LAM 5721
Revisó: Jhon Cobos Téllez. Profesional Especializado. ANLA
Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada ANLA.